



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, presentada por el H. Ayuntamiento del mismo Municipio de Asientos, Aguascalientes*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_498\_110520; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por el Segundo Párrafo del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El 14 de Mayo del 2020, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia, para los efectos legislativos conducentes.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones

*Dictamen de la Iniciativa que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2020*



contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa es reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2020, para ampliar los descuentos durante todo el tiempo que dure la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

III.- Para sustentar la propuesta, el Ayuntamiento promotor de la Iniciativa argumenta esencialmente lo siguiente:

*“Para este único punto, el Presidente Municipal explica que, con la finalidad de apoyar a la ciudadanía, presenta la solicitud de reformar el artículo 6º de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 para con ello poder ampliar el tiempo de descuento en el pago del predial a la ciudadanía de este municipio incluyendo a los grupos vulnerables. Ya que hay bastantes personas interesadas en regularizar sus pagos, pero por la contingencia sanitaria del COVID-19 que atraviesa el país en estos momentos, les es difícil, el contar con el recurso suficiente para cubrir este pago.”*

IV.- De lo argumentado por el Ayuntamiento Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. De acuerdo con nuestra Constitución Federal, el Artículo 31 Fracción IV, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios.

Los tres niveles de gobierno poseen su propia Ley de Ingresos, pero en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal -que busca armonizar las relaciones fiscales intergubernamentales en el país- cada uno define los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto.

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social,



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal. La prestación de los Servicios Públicos corresponde a una actividad del Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades.

Para llevar a cabo esta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de organización, administración, funcionamiento y construcción de relaciones con el usuario del servicio.

En este contexto, se revisó y analizó la Iniciativa que nos ocupa para verificar que se atiendan los requisitos constitucionales y legales en la materia, en el entendido de que el Ayuntamiento debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones, pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es, no crear nuevos impuestos, ni incrementar las tasas o tarifas existentes de manera desmedida, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos, que permitan dimensionar el caso concreto.

Así mismo el municipio libre, entendido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, esta investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, esto en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"*

Por lo cual, y tal y como lo menciona en Ayuntamiento promotor, ante la Contingencia Sanitaria que actualmente se atraviesa como consecuencia del virus denominado SARS-CoV-2 o COVID-19, así como las diversas medidas que se han impuesto e impulsado por las autoridades de salubridad, es que se estima viable permitir que durante todo el tiempo que dure la contingencia, puedan extenderse los descuentos de impuesto a la propiedad raíz, al haberse impedido obtener los mismos en los meses anteriores correspondientes, realizando mínimas adecuaciones de forma por técnica legislativa.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión sometemos ante la recta consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma el Artículo 6° Párrafo Primero y sus Fracciones II, III y IV, de la *Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6°.** - Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz durante los meses de enero, febrero, marzo **o durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria por COVID-19**, se harán acreedores a un incentivo fiscal consistente en:

I. ...

II. Febrero 10% de descuento;

III. Marzo 10% de descuento; y

IV. Mayo y meses subsecuentes en que dure la contingencia sanitaria por COVID-19 según lo determine la autoridad sanitaria competente 10% de descuento.

...



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

a) a d) ...

...

...

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE MAYO DEL AÑO 2020**

### COMISIÓN DE VIGILANCIA



DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO  
PRESIDENTE



DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
SECRETARIO



DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
VOCAL



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



DIP. GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS  
VOCAL



DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES  
VOCAL